



SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL
RESOLUCION No. _____ QUE ORDENA DEVOLUCION
TURBACO, DE _____ DEL 2022

00040

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN POR PAGO DE LO NO DEBIDO"

CONTRIBUYENTE	HERIBERTO ROCHA VALENZUELA
C.C.	73117663
SOLICITUD	DEVOLUCION PAGO DE LO NO DEBIDO
FECHA DE SOLICITUD	5 de abril de 2022
CUANTIA	1.894.867,00
CONCEPTO	IMPUESTO DE REGISTRO
CODIGO RADICACION N°	EXT-BOL-21-038832

El suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL en uso de las facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 94, 356, 357, 233, 480, 481 Ordenanza 11 del 2000 y Artículos 850 y s.s. (Estatuto Tributario Nacional).

CONSIDERANDO

Que el Artículo 850 del Estatuto Tributario consagra en su inciso segundo, que la Administración Tributaria debe devolver oportunamente a los contribuyentes, "Los Pagos En Exceso, o Pagos De Lo No Debido", que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias y aduaneras, cualquiera que fuere el concepto del pago, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para las devoluciones de los saldos a favor."

1. SOBRE LA DEVOLUCIÓN POR PAGOS EN EXCESO Y DE LOS PAGOS DE LO NO DEBIDO

En el año 2012, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 2.277, mediante el cual reglamentó el procedimiento de devoluciones y compensaciones consagrado en el Estatuto Tributario y en donde dispuso, en su Artículo 11, que el término para solicitar la devolución de pagos en exceso o de lo no debido, es el de prescripción de la acción ejecutiva establecido en el Artículo 2.536 del Código Civil, es decir 5, años contados a partir de la fecha en que se efectuó el pago o retención. En el presente caso, la reclamación, Además de cumplir con los requisitos de ley fue presentada dentro del término de la ley, puesto que el pago lo realizó con en el año 2021, tal cual como se evidencia en el comprobante de pago aportado como prueba por el peticionario, por tanto, es procedente entrar a estudiar a fondo.

2. NOCIÓN DEL PAGO DE LO NO DEBIDO.

En Colombia no existe una definición legal del pago de lo no debido, por lo cual ella debe deducirse de las normas legales existentes y de la doctrina más autorizada. Por lo anterior, se puede recurrir a la doctrina española, donde la mejor definición de este concepto a nuestro juicio es la del profesor Cesar García Novoa, para quien: "exista pago indebido de un tributo cuando se satisface una obligación tributaria que no existe por falta de objeto" Al trasladar esta noción a la legislación colombiana se diría: "existe pago de lo no debido de un tributo cuando se satisface una obligación tributaria que no existe por ilegal. "ilegalidad originada por faltas en la formación de la norma legal aplicable, o carencia de uno o más de los elementos esenciales del tributo exigidos por el artículo 338 de la carta, denominada el principio de reserva de la ley, como son: el sujeto Activo y pasivo, el Presupuesto de hecho, la base gravable y la tarifa.

En el código civil Colombino, el pago de lo no debido está contenido en el artículo 2313, y la repetición por el derecho en el pago en el artículo 2315. Como ha sido reglado en el derecho civil nadie puede enriquecerse injustamente a costa de otro. La construcción de este concepto se ha entendido dentro de tres ámbitos: principio ético, aplicación de equidad y desplazamiento patrimonial sin causa.

3. MOTIVO DE LA PETICIÓN:

Que el señor HERIBERTO ROCHA VALENZUELA, identificada con C.C. 73.117.663 en calidad de contribuyente, solicitó mediante escrito con radicado número EXT-BOL-21-038832 del 19 de noviembre de 2021, devolución de dinero pagado por



200040

SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL
RESOLUCION No. _____ QUE ORDENA DEVOLUCION
TURBACO, DE _____ DEL 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN POR PAGO DE LO NO DEBIDO"

concepto de registro de la sentencia y trabajo de partición de liquidación de sociedad patrimonial a la Gobernación de Bolívar.

Argumenta en su petición, lo siguiente "(...) Solicito la devolución de dinero por concepto de impuesto de registro, debido a que no fue registrada la sentencia y trabajo de partición de liquidación de sociedad patrimonial, puesto que, en la nota devolutiva, se expresa que existe una medida cautelar sobre el inmueble."

Dentro de la documentación aportada por el interesado junto con su solicitud y la recaudada dentro del presente trámite, tenemos lo siguiente:

- Copia del documento de identidad del señor HERIBERTO ROCHA VALENZUELA, Identificada con C.C. 73.117.663.
- Certificado Bancario cuyo titular es el señor HERIBERTO ROCHA VALENZUELA, Identificada con C.C. 73.117.663.
- Copia del trabajo de partición en el trámite de liquidación de sociedad patrimonial
- Copia de la sentencia con fecha 15 de enero de 2019, emitida dentro del proceso con radicado 0390/2016.
- Copia del oficio #250 de fecha 6 de febrero de 2019, dirigido a la oficina de instrumentos públicos.
- Copia del recibo oficial de pago No. 202100062826, y los comprobantes de pago.
- Nota devolutiva radicado No. 2021-060-6-17200, de fecha 12 de agosto de 2021.
- Certificado de Tradición del inmueble identificado con el F.M.I. 060-35027
- Copia de Rut del señor HERIBERTO ROCHA VALENZUELA, Identificada con C.C. 73.117.663.

Aunado a lo anteriormente expresado, esta autoridad consultó el sistema administrativo de gestión tributaria (SAIGT WEB), con el fin de investigar y corroborar el pago realizado por el contribuyente HERIBERTO ROCHA VALENZUELA, Identificada con C.C. 73.117.6630 domiciliado en Cartagena de Indias, arrojando como resultado que efectivamente si aparece registrado el pago realizado por el contribuyente, por lo tanto, este despacho accederá a la devolución.

Lo anterior permite concluir que en el presente caso se configura pago de lo no debido del impuesto por concepto de registro de la sentencia y trabajo de partición de liquidación de sociedad patrimonial a la Gobernación de Bolívar, razón por la cual se procede a la devolución del valor de UN MILLON NOVECIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS DOS PESOS MCTE (\$1.923.602.00), por valor total que corresponde al impuesto de Registro pagado en el año 2021.

Ahora bien, que, del valor reclamado por el contribuyente, se deducirá el pago correspondiente al ítem "derecho de sistematización" del recibo oficial No. 202100062826, por un valor de VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE (\$28.735), pago parcial que no exime de la obligación de cancelar el acto constituido.

Que los conceptos para la suma de dineros consiste en los siguientes gravámenes :

CONCEPTO	RECIBO DE PAGO	VALOR
IMPUESTO DE REGISTRO	202100062826	1.306.662,00
ESTAMPILLA PRO-DESARROLLO	202100062826	588.205,00

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la devolución de los dineros al contribuyente HERIBERTO ROCHA VALENZUELA identificado con C.C. o NIT No. 73117663 por conceptos de ,

CONCEPTO	VALOR
IMPUESTO DE REGISTRO	1.306.662,00
ESTAMPILLA PRO-DESARROLLO	588.205,00



SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL
RESOLUCION No. _____ QUE ORDENA DEVOLUCION
TURBACO, DE _____ DEL 2022

00040

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN POR PAGO DE LO NO DEBIDO"

cuya devolucion asciende a la suma de 1.894.867,00 UN MILLÓN OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE

SEGUNDO:TRAMITE por medio de las Direcciones Financieras de Contabilidad, y Tesoreria se hara los tramites necesarios y conducente al pago de lo aqui ordenado.

TERCERO: ANULACION en los casos a que haya lugar la Direccion Financiera de Tesoreria debera anular las estampillas y/o recibos oficiales motivos de devolucion

NOTIFICAR personalmente o por correo, la presente Resolución al Contribuyente **HERIBERTO ROCHA VALENZUELA**, identificado con C.C./NIT No. 73117663 de conformidad con los Artículos 565, 566, 569 y 570 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Jorge Enrique Laguna Méndez
JORGE ENRIQUE LAGUNA MÉNDEZ

SECRETARIO DE HACIENDA

05 ABR 2022

Mara Lopez Peinado
Proyecto MARA LOPEZ PEINADO

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

En Turbaco (Bolívar) a los 6 del mes de abr 1
de 2022 siendo las 9:39 se presentó en la secretaria de Hacienda
Departamental, el señor Heriberto Rocha Valenzuela
identificado con C.C. N° 73.117.663
de Ciudad en su condicion de Contribuyente y/o Apoderado, con el fin de notificarse en forma
personal del contenido de la resolucion N° 00040 de 05 del mes abr 1 del
año 2022

De acuerdo con el contenido en el articulo 67 y 76 del C.P.A.C.A., se le hace saber al notificado , que contra la presente resolucion procede el recurso de reposicion , el cual podra interponese ante la secretaria de hacienda departamental dentro de los diez (10) dias siguientes a la notificacion , acreditacion la calidad en que actua y aportando las pruebas que se pretenden hacer valer . para tal efecto se hace entrega integra , autentica y gratuita del acto administrativo que se notifica

EL NOTIFICADO

QUIEN NOTIFICA (Nombre Legible)

Heriberto Rocha Valenzuela
Mara Lopez Peinado